

LEY 6.768

Obligatoriedad en los documentos de identificación de la determinación del grupo sanguíneo y factor Rh

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Declárase obligatoria, para obtener documentos de identificación que otorgue la Provincia, la determinación del grupo sanguíneo y factor Rh del solicitante.

Art. 2º El Registro Provincial de las Personas procederá a consignar dichos datos del identificado, en los documentos que expida.

Art. 3º Las dependencias sanitarias oficiales efectuarán gratuitamente la investigación de los grupos sanguíneos y factor Rh.

Art. 4º Derógase la ley 5.584.

Art. 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta y cuatro.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.
Juan Angel Arana.
Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE.
Ricardo A. Cucchi Lagrava.
Secretario del Senado.

La Plata, 1 de julio de 1964.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.

EDUARDO ESTEVES.

Decreto 4.866.

Registrada bajo el número seis mil setecientos sesenta y ocho (6.768).

EDUARDO ESTEVES.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto de ley del diputado Aramburu, entrado en Diputados el 19 de diciembre de 1963.

Aprobado el 21 de mayo de 1964.

Sancionada por Senado el 25 de junio de 1964.

Promulgada el 1 de julio de 1964.

Publicada en el "Boletín Oficial", el 8 de julio de 1964.